



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 9 de junio de 2011.
C-39-11.

Doctor
Héctor Requena
Rector
Universidad Autónoma de Chiriquí
E. S. D.

Señor Rector:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota RECT-UNACHI-0388-2011, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si los sobresueldos a los funcionarios que ejercen cargos directivos quedan excluidos de la equiparación establecida en el artículo 67 de la ley 4 de 2006.

En relación con el tema objeto de su interrogante, creo pertinente anotar que el artículo 67 de la ley 4 de 2006 que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, señala que “deben quedar consignados en el Presupuesto General del Estado los montos para garantizar la equiparación de la escala salarial, **los sobresueldos** y los gastos de representación de **las autoridades universitarias, del estamento docente e investigador y del estamento administrativo...**”.

Por lo que atañe de manera específica a la calidad de autoridades universitarias que pudieran revestir otros funcionarios de la institución distintos al rector, los vicerrectores, el secretario general, los decanos y directivos de Centros Regionales, resulta importante observar lo que en tal sentido indica el artículo 33 de la misma ley 4 de 2006, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 33: **Otras autoridades universitarias** son los **Directores** de Institutos y Centros de Investigación, los Coordinadores de Extensiones Universitarias, **los Directores** de Departamentos y de Escuelas y el Presidente del Tribunal Superior de Elecciones.”

De lo anterior se desprende, que la ley orgánica de ese centro de estudios universitarios le otorga a los directores de institutos, centros de investigación, departamentos y de escuelas que lo integran, la categoría de autoridades universitarias, por lo que, a juicio de este

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

Despacho, la equiparación a la que se refiere el artículo 67 de la citada ley, comprende también los sobresueldos correspondientes a tales cargos directivos, siempre que la partida requerida para el gasto se encuentre debidamente contemplada en la ley de presupuesto general del Estado para el periodo de que se trate.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/au.